

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, se informa que dentro del término legal la parte actora no radico escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Palmira, 17 de mayo de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 712

Palmira, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, la demanda no fue subsanada conforme lo requerido en el Auto N. 298 del 7 de marzo del año 2022. En consecuencia, la presente demanda se habrá de rechazar.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 73 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 18 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7882b4bedd195f999ee25b25ff3eb66bc7ccbb2c5b25c76f14f9ff74cc0e41f9**

Documento generado en 17/05/2022 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>